

DECRETO No. 033
(FEBRERO 07 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS CON OCASIÓN AL SEGUNDO FESTIVAL EQUINO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente: *"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, contempla:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (...)"

b) En relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)"

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Carta Política, el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 constitucional otorga diferentes facultades al Alcalde, en especial, aquellas relacionadas con el orden público.

Que desde el día 07 de febrero al día 08 de febrero de 2026 se llevará a cabo el Segundo Festival Equino de Riosucio, Caldas. El Festival Equino de Riosucio es un evento de interés turístico y cultural que atrae visitantes de diferentes regiones, generando impacto económico positivo; de allí que se hace necesaria la adecuada planeación y restricción del tránsito vehicular que permitan preservar el orden público, la movilidad y la experiencia de los asistentes, fomentando el turismo responsable.

Que la afluencia masiva de personas, caballos y vehículos en el Festival Equino de Riosucio genera un alto riesgo de accidentes de tránsito, de manera que el cierre de vías permite controlar la circulación vehicular, reduciendo la posibilidad de

accidentes para efectos de garantizar la movilidad segura de los participantes y espectadores, evitando congestiones y caos vehicular.

Que, la realización del evento referido involucra eventos culturales que serán desarrollados el Municipio que impactan en la dinámica comercial de este ente territorial, por lo cual, resulta pertinente adoptar medidas de sana convivencia y la actividad comercial, en procura de la reactivación económica comercial, acorde con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016-.

Que es deber de la administración local velar por el orden público y la seguridad vial durante la realización de eventos de gran magnitud.

Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.
<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010.
El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público.”*

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.3 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito."

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber administrativo del Municipio llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de los diferentes actores

viales y en el mismo sentido velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales; motivo por el cual, se hace necesario fortalecer el control y vigilancia de seguridad vial en el durante el primer festival equino de Riosucio, Caldas.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. ORDÉNESE el CIERRE TEMPORAL Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD de vehículos de la siguiente manera:

1. Desde las 6:00 a.m. del día sábado siete (07) de febrero de 2026 hasta las 4:00 p.m. del domingo ocho (08) de febrero de 2026, en las calles y sectores que se relacionan a continuación:



Puntos de cerramiento para delimitar la zona de realización de los eventos en el marco del Segundo Festival Equino de Riosucio, Caldas:

1. Cierre total de carrera 6 entre calles 16A y 19.
 2. Cierre total de calle 18 entre carreras 6 y 5.
 3. Cierre total de carreras 5C A 5H entre calles 19 y 20 (Ingresos Estadio).
2. Desde las 2:00 p.m. y hasta las 9:00 p.m. del día domingo ocho (08) de febrero de 2026, en los siguientes puntos:



Puntos de cerramiento para delimitar la zona de realización de los eventos en el marco del Segundo Festival Equino de Riosucio, Caldas:

1. Cierre vial de la Carrera 5 con calle 10.
2. Cierre vial de la Carrera 6 con calle 10.
3. Cierre vial de la Carrera 7 con calle 8.
4. Cierre vial de la Carrera 5 con calle 6.
5. Cierre vial de la Carrera 4 con calle 7.
6. Cierre vial de la Carrera 4 con calle 9.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRICCIÓN DE SEMOVIENTES EN PLAZAS PRINCIPALES. Se PROHÍBE la permanencia, tránsito y concentración de

semovientes en las plazas principales del municipio de Riosucio, Caldas, a partir de las 09:00 p.m. durante la vigencia del presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la retención y reubicación inmediata de los semovientes por parte de las autoridades locales, sin perjuicio de las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), así como las demás medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. MODIFÍQUESE de forma transitoria el horario de atención al público de los establecimientos comerciales del municipio de Riosucio, Caldas definido en el decreto 097 del 13 de agosto de 2021 *"Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales"*; en el entendido que el horario máximo de funcionamiento de los establecimientos comerciales será de la siguiente manera:

1. Desde el sábado siete (07) de febrero de 2026 hasta el día domingo ocho (08) de febrero de 2026 hasta las 3:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios de los establecimientos de comercio, sus representantes o administradores deberán garantizar el cierre de sus establecimientos a la hora límite indicada en la presente disposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de los establecimientos de comercio dedicados a actividades comerciales de expendio, consumo o distribución de bebidas embriagantes tales como bares, cantinas, discotecas y demás dedicados principalmente a dicha actividad, solamente se encuentran autorizados para iniciar su atención al público desde las 09:00 a. m. del día 08 de febrero de 2026. Dentro de dichos establecimientos se encuentran aquellos cuyas actividades económicas están clasificadas con código CIIU 4724, CIIU 4711 O CIIU 5630

ARTICULO CUARTO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS. La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, así como la Subsecretaría de Movilidad del Municipio serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y cumplimiento del presente Decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a una orden de comparendo de tránsito por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07,

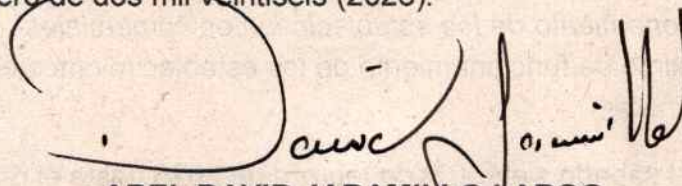
lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad concordante.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los organizadores del evento para su amplia difusión, así como a la fuerza pública, organismos de socorro, las autoridades encargadas del seguimiento de las medidas adoptadas y la comunidad, en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y durante el término de las medidas aquí adoptadas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Martha Hernandez – Secretaria de Gobierno
Ajustó: Juan Gonzalez – Subsecretario de Movilidad
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.